


Resolución Gerencial N° 116-2026-MDP/GM


Pichari, 20 de abril de 2026

VISTOS:




Carta N° 002-2026-MDP/ALFO-EISSOMA de fecha 25 de marzo de 2026 del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y medio ambiente; Informe N° 099-2026-MDP-GDTI-SGEO/DTM-RO de fecha 30 de marzo de 2026 del Residente de Obra; Informe N° 029-2026-GFSLP/MAVP-SO de fecha 31 de marzo de 2026 del Supervisor de Obra; Informe N° 582-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 01 de abril de 2026 del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 022-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA de fecha 16 de marzo de 2026 del Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental; y la Opinión Legal N° 339-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 17 de abril de 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de Doscientos veintiséis (226) folios + Uno (01) CD, respecto a la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2593598, y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica, en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos e inversiones con la participación activa de la sociedad civil; y la autonomía administrativa, en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Constitución Política del Perú, artículo 22, numeral 22: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" Artículo 67: El estado determina la política nacional del ambiente.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Artículo 79: Organización del Espacio Físico y el Uso de Suelo Inc. 3.1, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten y utilicen la vía pública o zonas aéreas, asimismo como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. Artículo 80: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1: Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente Art. 1: La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Ley 26482, Ley General de Salud. Artículo 104, Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente;

El Decreto Legislativo N° 1278. Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el año 2016 en reemplazo a la Ley N° 27314.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos y derivados de las acciones humanas expresadas por medio del Proyecto de inversión;

Que, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental: señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos a las Categorías II y III incluirán como parte de sus instrumentos de gestión ambiental una Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual definen las condiciones que tendrán en cuenta para la implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el artículo 28° del citado Reglamento precisa que, los estudios ambientales de Categoría 1, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental,

Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental. Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; y otras normas vigentes;

Que, mediante Carta N° 002-2026-MDP/ALFO-EISSOMA, de fecha 25 de marzo del 2026, el Especialista en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"** Palacio Municipal del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco; presenta al Residente de Obra, el **Proyecto del Plan de Manejo Ambiental Actualizado al 2026 del citado Proyecto**, para su respectiva evaluación; indicando que está diseñado de acuerdo a la Ley N° 28611.

Que, mediante el Informe N° 099-2026-MDP-GDTI-SGEO/DTM-RO, de fecha 30 de marzo del 2026, el Residente de Obra, eleva al Supervisor de Obra el Proyecto del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**, para su aprobación con acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 029-2026-MDP-GFSLP/MAVP-SO, de fecha 31 de marzo del 2026, el Supervisor Obra, eleva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**, para su aprobación con acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 582-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 01 de abril del 2026, el Gerente de formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva al Gerente Municipal con atención al CPC Edison Aparicio Turco, Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental sobre el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 022-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 16 de marzo del 2026, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental, remite al Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental con atención al Gerente Municipal opinión técnica sobre el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 339-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de abril de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **opina que PROCEDENTE APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental, (PMA) del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural y**

Saneamiento Básico de las Comunidades de Omayá, Tarancato, Libertad y Catarata, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco; que constituye un Documento Técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal o. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2593598, que constituye un documento técnico que contiene un conjunto de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre el citado proyecto, por los fundamentos técnicos – ambientales y jurídicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Comunidades Ashanikas y Gestión Ambiental, Residente y Supervisor de Obra, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mag. Walter Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGEO
O.G.A
OGAJ
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5